

Despacho Doctor Hernán Andrade

Desaparición forzada

Subsección	“A” - Despacho Doctor Hernán Andrade Rincón
Número de Radicación	250002326000199802419 01 (28.224)
Demandante	Clara Inés Gomez y otra
Demandado	Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	12 de marzo de 2014
Nombre del caso	(Desaparición, tortura y ejecución extrajudicial - Palacios López)
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y Condena al Estado
Resumen del caso	Las señoras Clara Inés Gómez y Claudia Patricia Bolaños Gómez interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia del secuestro, tortura y asesinato del señor Juan Carlos Palacios Gómez, en hechos ocurridos los días 5 y 6 de septiembre de 1996, en la ciudad de Bogotá D.C.
Decisión del Consejo de Estado	<p>Se revoca la decisión que denegó las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, se declara la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que la desaparición forzada, tortura y posterior ejecución extrajudicial del señor Juan Carlos Palacios Gómez fue planeada y perpetrada por miembros de la DIJIN de la Policía Nacional, mientras se encontraban en ejercicio activo del servicio y en desarrollo de sus labores de Inteligencia contrainsurgente, pues en virtud de tales labores tuvieron conocimiento previo de la presunta pertenencia al grupo subversivo autodenominado FARC por parte del hoy occiso y de las otras cinco (5) víctimas, lo cual motivó su desaparición y posterior ejecución, por esa misma razón o circunstancia de haberseles imputado cercanía con elementos de la guerrilla, y de haber sido supuestamente responsables de un atentado contra una estación de Policía del barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá en el mes de mayo de 1995.</p> <p>Finalmente, se citan varios pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los estándares de protección y de las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas bajo su jurisdicción.</p>
Evento de la violación	Desaparición forzada, Tortura y Ejecución extrajudicial de personas.
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante).</p> <p>Se reconoció -de forma oficiosa- a favor de la sucesión de la víctima directa una indemnización por concepto de “afectación a bienes constitucionales”, para cuyo efecto se concluyó que <i>“se vulneraron de forma grave los derechos a la vida, integridad personal, libertad y debido proceso en perjuicio del señor Juan Carlos Palacios Gómez. No obstante lo anterior, comoquiera que la citada persona falleció el 7 de septiembre de 1996 como consecuencia de los hechos antes examinados - desaparición forzada, tortura y homicidio-, surge como imposible garantizar la restitución integral y la adopción de medidas de satisfacción de tales derechos en favor de la citada víctima directa, razón por la cual se decretará una indemnización a favor de la sucesión del señor Palacios Gómez, medida pecuniaria de carácter oficioso que resulta idónea para garantizar la reparación integral para el presente caso”</i>.</p> <p>Adicionalmente se decretaron a favor de las víctimas indirectas otras medidas de reparación integral, tales como:</p>

	<p>1.) Como medida de no repetición, se dispuso que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el Director a nivel nacional de la DIJIN deberá diseñar y divulgar entre los funcionarios de esa entidad un documento de información y/o capacitación, el cual deberá incluir un análisis de la jurisprudencia que en materia de graves violaciones de derechos humanos ha desarrollado el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de que se instruya a todos sus agentes acerca de las consecuencias, responsabilidades y sanciones que para el Estado Colombiano representan y/o generan conductas o actuaciones como las que dieron lugar a la formulación de la demanda con que se inició el proceso citado en la referencia, para evitar que esa clase de acciones vuelva a repetirse.</p> <p>2.) Se ordenó la publicación de la sentencia en la página web de la Policía Nacional y en diferentes medios de comunicación.</p>
Excepciones probatorias	No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente
Aspectos procesales	En cuanto a la excepción perentoria propuesta por la demandada denominada “falta personal del agente”, la Sala consideró que en el caso <i>sub examine</i> , el daño no tuvo origen en el ámbito privado, personal, ni aislado por completo del servicio, toda vez que, según fue establecido, miembros del grupo “ <i>Unidad de Armados Ilegales</i> ” de la DIJIN de la Policía Nacional, en desarrollo de sus labores de Inteligencia contrainsurgente, habrían tenido conocimiento previo de la presunta pertenencia al grupo subversivo autodenominado FARC por parte del hoy occiso y de las otras cinco víctimas, lo cual motivó su desaparición y posterior ejecución, hechos que sin lugar a dudas configuran una protuberante falla del servicio.